

Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 23 de octubre de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26420** ORDEN de 8 de octubre de 1981 por la que se conceden a la Empresa «Minas de Tormaleo, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Minas de Tormaleo, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Minería y Visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en la Ley 8/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 890/1978, de 18 de marzo, sobre relación de materias primas minerales actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II de la citada Ley; Disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno Con arreglo a lo previsto en el artículo tercero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Minas de Tormaleo, S. A.», en relación con sus actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de carbón, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas; y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1978.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Minas de Tormaleo, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, aprobado por el Real Decreto 890/1978 de 18 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minas de Tormaleo, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras «Julia Victoria», «Abundancia», «María de los Angeles», «Demasia a María de los Angeles» y «Tomasito» sitas en el término municipal de Ibias (Oviedo).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de octubre de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Román Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**26421** RESOLUCION de 21 de octubre de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 58, de Madrid, los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 22 de diciembre de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10.º de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Número del billete	Series	Fracciones sustraídas	Total fracciones
01448	1.ª	1.ª a 5.ª	5
04422	1.ª	1.ª a 10.ª	10
07555	2.ª	1.ª a 10.ª	10
10041	1.ª	1.ª a 10.ª	10
11092	1.ª	1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª	8
12043	2.ª	1.ª a 10.ª	10
12137	1.ª	1.ª a 10.ª	10
13321	3.ª	1.ª	1
13865	1.ª	1.ª	1
15258	2.ª	1.ª a 10.ª	10
15971	3.ª	1.ª a 10.ª	10
15972	3.ª	1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª	4
15973	3.ª	1.ª y 6.ª	2
15974	3.ª	1.ª a 10.ª	10
15979	3.ª	1.ª a 10.ª	10
18188	1.ª	1.ª a 10.ª	10
18026	2.ª	1.ª a 10.ª	10
19047	1.ª	1.ª y 6.ª	2
19538	2.ª	1.ª a 10.ª	10
19596	2.ª	1.ª a 10.ª	10
20083	1.ª	1.ª y 6.ª	2
22098	1.ª	1.ª a 10.ª	10
22255	2.ª	1.ª a 10.ª	10
22940	1.ª	1.ª	1
23043	4.ª	1.ª y 6.ª	2
23156	1.ª	1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª	6
25427	2.ª	1.ª a 7.ª	7
25430	2.ª	1.ª y 6.ª	2
26186	1.ª	3.ª y 8.ª	2
26186	2.ª	1.ª a 10.ª	10
27971	1.ª	1.ª	1
27972	1.ª	1.ª a 10.ª	10
28878	1.ª	1.ª a 10.ª	10
31620	1.ª	1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª y 8.ª	6
32465	2.ª y 3.ª	1.ª a 10.ª	20
33511	2.ª	1.ª a 10.ª	10
33915	2.ª	1.ª a 10.ª	10
34546	2.ª	1.ª a 10.ª	10
34875	2.ª	1.ª a 10.ª	10
37233	1.ª	1.ª a 10.ª	10
37661	1.ª	1.ª a 10.ª	10
37882	6.ª	1.ª, 2.ª, 6.ª y 7.ª	4
37883	1.ª	1.ª a 10.ª	10
37885	1.ª	1.ª	1
37885	2.ª	3.ª, 4.ª, 5.ª, 8.ª, 9.ª y 10.ª	6
39564	1.ª	1.ª a 10.ª	10
40259	1.ª	1.ª a 10.ª	10
45154	4.ª, 5.ª y 6.ª	1.ª a 10.ª	30
Total ... ..			383

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 21 de octubre de 1981.—El Director general, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.